

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca Gil Rabaneda, del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes; María Gloria Rodríguez Alonso, María Margarita Varona Agudo, Ana María Merino Gómez y María Olga Pérez García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 25 de junio de 1965.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 405/65 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Mohamed Amar Metalsi.

3.º Imponer la siguiente multa: 500 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ocho días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Mohamed Amar Metalsi y estar vecindado en Tetuán.

Algeciras, 15 de junio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.287-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 368/65 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Salvador Rodríguez Gómez.

3.º Imponer la siguiente multa: 2.000 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Salvador Rodríguez Gómez y estar vecindado en Madrid.

Algeciras, 15 de junio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.286-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de mayo de 1965 por la que se rectifica la clasificación del Partido Médico de Benidorm, en el sentido de ser declarado Partido Médico abierto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Benidorm, a fin de rectificar la clasificación del Partido Médico de dicho Municipio en el sentido de ser declarado Partido Médico abierto;

Resultando que del expediente se desprende que según el censo de población de 1960, aprobado por Decreto 320/1962, de 15 de febrero, la población de derecho es de 6.161 habitantes;

Resultando que según certificación del Ayuntamiento de Benidorm la actual población de hecho de dicho Ayuntamiento es de 6.533 habitantes;

Resultando que informa favorablemente la petición del citado Ayuntamiento la Inspección Municipal de Sanidad del mismo, el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante, la Jefatura Provincial de Sanidad, el Gobierno Civil y la Comisión Provincial delegada de Sanidad.

Considerando que las Ordenes ministeriales de 22 de junio de 1951, modificada por la de 19 de noviembre del mismo año y cumplimentada por la de 16 de agosto de 1954, son de exclusiva aplicación a los Municipios menores de 6.000 habitantes de derecho

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien declarar al Partido Médico del Municipio de Benidorm «abierto» para el ejercicio de la profesión médica

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 18 de mayo de 1965 por la que se rectifica la clasificación de las plazas de Sanitarios locales de los Ayuntamientos de San Emiliano y Cabrillanes (León)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para rectificación de la clasificación de plazas de Sanitarios locales de los Ayuntamientos de San Emiliano y Cabrillanes (León);

Resultando que por Decreto 801/1963, de 18 de abril, se dispuso la integración de la Entidad menor de Huergas de Babia, perteneciente al Ayuntamiento de San Emiliano, en el de Cabrillanes;

Resultando que por la Dirección General de Sanidad, ante reclamación formulada por don José Rodríguez Fuertes, Médico titular del distrito segundo del Ayuntamiento de San Emiliano, en el que figuraba incluida la citada Entidad menor, al considerar mermas sus funciones asistencial y sanitaria y perjudicadas económicamente, resolvió en 8 de junio de 1963 que la segregación y agregación posterior lo era a efectos administrativos y no sanitarios;

Resultando que por el Ayuntamiento de Cabrillanes se interpuso recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad a que se hace referencia en el resultado anterior, resolviendo en 31 de diciembre del mismo año admitiendo el recurso, por considerar que la integración lo era a todos los efectos, disponiendo, asimismo, la incoación del oportuno expediente de rectificación, acorde con ello;

Resultando que por la Dirección General de Sanidad y en cumplimiento de la resolución del Ministerio de la Gobernación dispuso con fecha 14 de enero de 1964 se tramitara el expediente de rectificación de la clasificación de los partidos médicos citados, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 71 y concordantes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953;

Resultando que, ultimado el expediente citado en el resultado anterior, han emitido informe en el mismo los Ayuntamientos afectados, los Colegios Oficiales de Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes y los titulares interesados, Médicos, Veterinarios, Farmacéuticos y Practicantes que desempeñan plazas en propiedad;

Resultando que el Alcalde del Ayuntamiento de San Emiliano se muestra conforme con la segregación de la Entidad menor de Huergas de Babia en su propio Municipio;

Resultando que los Médicos, Farmacéutico, Veterinario y Practicante titular del Ayuntamiento de San Emiliano muestran su disconformidad con la pérdida de Huergas de Babia, que les perjudica económicamente, y muy principalmente el Médico titular del distrito segundo, que tenía a su cargo la asistencia de la citada Entidad menor, haciendo constar todos y cada uno

que, en tanto y cuanto desempeñen sus cargos, se les respeten los derechos adquiridos;

Resultando que el Ayuntamiento de Cabrillanes, el Médico y el Veterinario titular de dicha localidad, muestran su total conformidad con la agregación de Huergas de Babia a su Municipio;

Resultando que el Colegio de Médicos estima al considerar firme la segregación de Huergas de Babia del Ayuntamiento de San Emiliano debe amortizarse la plaza de Médico titular del distrito segundo del citado Municipio, y concederse la excedencia forzosa al Médico titular del mismo;

Resultando que la Jefatura Provincial de Sanidad informa que las clasificaciones de las categorías de las plazas de todos los Sanitarios locales de ambos Municipios (San Emiliano y Cabrillanes), deben permanecer invariables (dos de tercera y una de segunda), ya que los artículos 79, 92, 101 y 103 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, que regulan las condiciones a tenerse en cuenta para producirse cambios en las mismas, no las afectan; que en el caso de que por la Dirección General de Sanidad se estimaran las alegaciones del Médico titular del distrito segundo de San Emiliano, y se acordará la amortización de la plaza, le fuera de aplicación el artículo 74 y el 172 del citado Reglamento, y que de no llevarse a efecto la amortización, el actual Médico titular del distrito segundo de San Emiliano, al que pertenecía la Entidad menor de Huergas de Babia, se le respetará el derecho a la asistencia médica y sanitaria del mismo, dado el escaso censo de población que ya tenía el distrito, así como el Farmacéutico, Veterinario, Practicante y Comadrona titulares;

Resultando que ante la exposición de perjuicios formulada por los funcionarios sanitarios afectados del Ayuntamiento de San Emiliano, la Dirección General de Sanidad dispuso por escrito de 1 de diciembre último, se concediera a los mismos un plazo de quince días para que manifestara tales perjuicios, acompañando cuantos justificantes estimaren convenientes a su derecho;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas reguladoras para clasificación de plazas de los Cuerpos Generales Sanitarios locales y sus rectificaciones;

Considerando que la Administración Central puede en todo momento reorganizar sus servicios a tenor de las exigencias del interés público, sin tener que aplazar o demorar las medidas de reforma hasta que se extingan las situaciones o derechos preexistentes y llegar hasta la medida extrema de suprimir o amortizar una plaza de plantilla, naciendo entonces, en el funcionario, el derecho a pasar a la situación administrativa de excedencia forzosa;

Considerando que ninguno de los funcionarios sanitarios afectados por la segregación de la Entidad menor de los perjuicios económicos que tal segregación les ha supuesto, formulan petición concreta respecto a su situación administrativa en el Partido como tales funcionarios, limitándose a exponer los citados perjuicios;

Considerando que el Ayuntamiento de San Emiliano, que cuenta 2.263 habitantes de derecho, según el Censo Oficial de 1960, no permite vivir decorosamente a dos Médicos titulares;

Considerando que el número de habitantes del Ayuntamiento de San Emiliano, citados en el anterior considerando, equivalentes a unas 550 familias, pueden ser perfectamente atendidas por un solo Médico titular, como asimismo los servicios Sanitarios;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer se segregue del partido médico de San Emiliano la entidad menor de Huergas de Babia, pasando a formar parte del de Cabrillanes, quedando éste clasificado en la misma categoría que en la actualidad, o sea la de segunda.

El Partido Médico de San Emiliano quedará clasificado con una sola titular de segunda categoría, amortizándose la plaza del distrito segundo, debiendo quedar el Médico titular del mismo en situación de excedencia forzosa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 172.1.c) del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Alcalá de la Vega, Campillos Paravientos y El Cubillo (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Agrupar los Ayuntamientos de Alcalá de la Vega, Campillos Paravientos y El Cubillo (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.

2. Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Alcalá de la Vega.

3. Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de julio de 1965, en la clase novena, con el grado retributivo 16

Madrid, 2 de junio de 1965.—El Director general, Jose Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Contabilidad para los Organismos dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas y se dan normas para su aplicación.

Ilmo. Sr.: La disparidad de sistemas contables utilizados en los servicios dependientes de la Dirección General de su digno cargo, hizo aconsejable la preparación y puesta en vigor de un sistema de contabilidad uniforme, común, en lo posible, para todos ellos y diferenciado tan sólo en aquello que la propia variedad de los Servicios exija a cuyo efecto se designó una Comisión para que redactara un proyecto de sistema contable.

Habiendo formulado dicha Comisión un Plan de Contabilidad ajustado a las directrices marcadas, cuya redacción cumple la finalidad propuesta, se considera oportuna tanto su aceptación en principio como su aplicación en varios Organismos por vía de ensayo, hasta que el resultado de tal aplicación aconseje su aceptación definitiva y su entrada en vigor para todos los servicios hidráulicos.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Plan de Contabilidad para los Organismos dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, redactado por la Comisión creada por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de julio de 1964.

Segundo.—Ordenar a las Confederaciones Hidrográficas del Tajo y Ebro, así como al Canal de Isabel II, que procedan por vía de ensayo a la inmediata aplicación de la misma.

Tercero.—En el próximo mes de octubre, y una vez recogida la experiencia que pudiera derivarse de su aplicación provisional en los indicados Centros, se dictará la Instrucción de Contabilidad de los Servicios Hidráulicos, que entrará en vigor para todos ellos a partir del día 1 de enero de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público haber sido concedida a «Esteban Orbeago, S. A.», autorización para el cubrimiento de la regata Santa Lucia y de un afluente próximo en término municipal de Zumárraga (Guipúzcoa) con destino a vertedero de escorias y otros materiales.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Esteban Orbeago, Sociedad Anónima», para efectuar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de 192,80 metros de longitud de la regata de Santa Lucia y de un tramo de 396,70 metros de un afluente, en término municipal de Zumárraga (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en diciembre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Félix Axpilcueta Viguera, con presupuesto de ejecución material de 581.564,02 pesetas y las prescripciones siguientes:

a) El concesionario queda obligado a construir absorbedores en los puntos y con las dimensiones que le sean señalados por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

b) El vertido se efectuará por tongadas que contribuyan a suavizar las ondulaciones de los perfiles normales el encauzamiento, elevando los puntos bajos y prohibiéndose la formación de cordones y montañas artificiales.

c) Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.